

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISION MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 962-2016

Lima, 05 de abril del 2016

VISTO:

El expediente N° 201300179844 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Colibrí S.A.C. (en adelante, COLIBRÍ);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **22 y 23 de noviembre de 2013.-** Se efectuó una visita de supervisión a las concesiones mineras "Jhoncito: X, XVII, XVIII y XX, Margarita Gabriela VG, Abigail Estefanía y Ana María VG" de COLIBRÍ.
- 1.2 **15 de diciembre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1723-2014 se notificó a COLIBRÍ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **24 de diciembre de 2014.-** COLIBRÍ presentó un escrito comunicando la subsanación de observaciones entre las que se menciona la infracción imputada.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de COLIBRÍ de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *En la zona Codicia, ubicada en el cauce del río Chaparra, la poza de toma de agua de 20 m de profundidad y el estanque de agua de 2.50 m de altura, no están protegidos con barandas y/o mallas para evitar caída de trabajadores.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.


FIDEL MISARI CHUQUIFOMA
OSINERGMIN
08 ABR 2016

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE COLIBRÍ

Mediante el escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, COLIBRÍ remite dos fotografías donde se aprecia la implementación de la recomendación impuesta durante la visita de supervisión (fojas 99 a 101).

4. ANÁLISIS

Infracción al artículo 353° del RSSO. *En la zona Codicia, ubicada en el cauce del río Chaparra, la poza de toma de agua de 20 m de profundidad y el estanque de agua de 2.50 m de altura, no están protegidos con barandas y/o mallas para evitar caída de trabajadores.*

El artículo 353° del RSSO establece lo siguiente:

“Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales estarán iluminados en toda su longitud con niveles no menores de 300 a 500 lux. Adicionalmente estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado: *“En la zona Codicia del cauce del río Chaparra, las pozas de toma de agua de 20 m de profundidad, y de almacenamiento de agua, de 2.50 m de altura, no tienen cerco perimetral, valla u otro elemento como barrera del espacio libre, con peligro de caída a desnivel”* (fojas 26). Ello se puede observar en las fotografías N° 4 y 5 (fojas 34 y 35).

En vista de lo anterior, la empresa supervisora dispuso la recomendación: *“Implementar cerco o valla que proteja la caída de personas por el espacio libre de las pozas de captación y de almacenamiento de agua en la zona Codicia del cauce del río Chaparra”* (fojas 28).

Respecto a su escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, cabe señalar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de la recomendación deja sin efecto la infracción imputada. A mayor abundamiento, si se incumple la recomendación se da origen a una nueva infracción sancionable, por lo que corresponderá al Osinergmin verificar su cumplimiento.

En ese sentido, la verificación del cese de la infracción al haberse cumplido con la recomendación, según lo indicado por COLIBRÍ, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al artículo 353° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de la infracción.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 de la presente Resolución, COLIBRÍ ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.12 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y se prevé multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 353° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que COLIBRÍ no es reincidente en esta infracción¹.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del RPAS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 962-2016**

Fidel Misari Chuquipoma
FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
08 ABR 2016

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2014, COLIBRÍ informó los trabajos de instalación de mallas y cerco perimetral en la poza de toma de agua de 20 metros de profundidad y en el estanque de agua de 2.50 metros de altura, en la zona Codicia. Adjuntó fotografías (fojas 99 a 101).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a COLIBRÍ por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	1.29

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA COLIBRÍ S.A.C. con una multa ascendente a una con veintinueve centésimas (1.29) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 130017984401

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 962-2016

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
08 ABR 2016

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro
(FAU20376082114)
Fecha: 05/04/2016 18:09:41
Gerencia/Oficina: Gerente

Gerente de Fiscalización Minera

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

Cálculo de la multa asociada a la infracción al artículo 353° del RSSO.

A continuación, se detalla la metodología utilizada para el cálculo de cada uno de los componentes de la multa asociada a la infracción citada anteriormente:

Costo Postergado²:

El costo estará asociado a las actividades necesarias para cumplir con la implementación de barandas y/o mallas para evitar la caída de los trabajadores en la poza de toma de agua de 20 metros de profundidad y en el estanque de agua de 2.50 metros de altura.

Por conceptos de materiales y equipos necesarios para la implementación de las barandas y/o malla de protección en la poza de toma de agua de 20 metros de profundidad y en el estanque de agua³ se considera: Tubo electrosoldado redondo de 2" x 2 mm x 6 metros, tubo electrosoldado cuadrado de 2" x 2 mm x 6 metros, pintura amarilla, soldadura 1/8 y alquiler de máquina de soldar. El costo de cada uno de los materiales y equipos se ajustan mediante el tipo de cambio e IPC de Lima Metropolitana correspondiente hasta el periodo de supervisión, noviembre de 2013 (112.82), obteniéndose como resultado el monto de S/. **3,983.47**.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y/o equipo

Materiales	Unidad.	P.U.	Cantidad	Total
Instalación de la malla de protección para la poza de agua				
Tubo electrosoldado cuadrado 2" x 2.0mm x 6 m	Pza.	89.60	2	179.20
Malla galvanet 5 - 1 x 2m	Pza.	50.77	2	101.54
Máquina de soldar	H-M	11.94	8	95.54
Soldadura 1/8"	Kg	12.62	2	25.23
Instalación de las barandas alrededor del estanque				
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2 mm x 6m	Pza.	98.56	31	3,055.22

² Se aplica la metodología del costo postergado, porque el titular regulariza la situación de incumplimiento. No se aplica ganancia ilícita debido a que la falta de protección a la poza de toma de agua y al estanque de agua no afecta la producción.

³ Para la poza de toma de agua de 20 metros de profundidad se colocó una malla circular de 2 metros de diámetro reforzado con fierro cuadrado y para el estanque de agua se colocó barandas de 1.2 metros de altura en 80 m de perímetro (estanque de 20 de ancho x 20 metros de largo), estas dimensiones son tomadas de acuerdo a la fotografía presentada mediante el escrito de fecha 24 de diciembre de 2014 (fojas 101).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 962-2016

FIDEL MISARI CHUQUIPOMA

OSINERGMIN

08 ABR 2016

Pintura trafico amarilla	Gal.	54.80	3	164.41
Máquina de soldar	H-M	11.94	24	286.62
Soldadura 1/8"	Kg	12.62	6	75.70
Costo total de materiales (S/. noviembre 2013)				3,983.47

Fuente: CAPECO, IDIC. Elaboración: GSM

Respecto a los conceptos de mano de obra, se considera: 32 horas de trabajo⁴ de un Técnico Soldador y el ayudante del técnico soldador⁵ para la implementación de las barandas y/o mallas de protección. Según el *Salary Pack* elaborado por PwC⁶, los sueldos anuales de dichos trabajadores son de **S/. 59,269.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁷ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le suma 4%⁸ por concepto de desgaste de herramientas. Luego, este monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a la fecha de supervisión con el IPC de Lima Metropolitana de noviembre de 2013 (112.82), obteniéndose como resultado **S/. 1,133.92**.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de Mano de Obra y herramientas

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015					S. Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo hora	N° horas	
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	32	658.54
Ayudante del técnico soldador	42,672	3,556.00	118.53	14.82	32	474.13
Total mano de obra (S/. febrero de 2015)						1,132.68
Desgaste de Herramientas (4% de la mano de obra)					4%	45.31
Total Mano de Obra y Herramientas (S/. febrero de 2015)						1,177.98
IPC febrero de 2015						117.20
IPC noviembre 2013						112.82
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a noviembre 2013						3.89%
Total mano de obra y herramientas (S/. noviembre 2013)						1,133.92

Fuente: GSM, PwC, BCRP. Elaboración: GSM.

En relación al especialista encargado, se requiere un Ingeniero de Seguridad⁹, responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, cumplimiento de los estándares y PETS y otros en las diferentes labores de acuerdo a la normativa vigente, en el presente caso debe comprobar que las diferentes pozas cuenten con barandas. Según el *Salary Pack* de PwC, el Ingeniero de Seguridad tiene un sueldo anual de **S/. 88,993.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contratación de un mes¹⁰. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de

⁴ El tiempo para la construcción y colocación de la malla en la toma de agua es de 8 horas y para la construcción de las barandas en el perímetro del estanque de agua es 24 horas, resultando un total de 32 horas.

⁵ El sueldo del ayudante del técnico soldador se aproxima al de un técnico de servicios.

⁶ El *Salary Pack* es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁷ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁸ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁹ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproxima al sueldo anual de un ingeniero de seguridad industrial.

¹⁰ Periodo de tiempo necesario para el desarrollo de labores permanentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 962-2016

FIDEL MISARI CHUQUIPOMA
OSINERGMIN
08 ABR 2016

Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a noviembre de 2013 (112.82).
Obteniendo el sueldo actualizado de **S/. 7,138.70**.

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero de 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Sueldo Total
Ing. de seguridad	88,993	7,416.08	1	7,416.08
Total Especialista Encargado (S/. febrero de 2015)				7,416.08
IPC febrero 2015				117.20
IPC noviembre 2013				112.82
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a noviembre 2013				3.89%
Total especialista encargado (S/. noviembre 2013)				7,138.70

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por herramientas, mano de obra y especialista encargado es de **S/. 12,256.09**, equivalente a **US\$ 4,378.50** a noviembre de 2013. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (396 días)¹¹ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹² y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 661.26**.

Posteriormente, dicho monto se convierte a Soles utilizando el tipo de cambio de diciembre de 2014 (S/. 2.963 por US\$) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (febrero de 2016), dando un valor de **S/. 2,056.77**. A este valor se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), se agrega un costo de **S/. 4,534.26** por servicios no vinculados a la supervisión¹³, para luego dividirlo entre la probabilidad de detección (100%) y finalmente aplicarles los factores de gradualidad ($A = 1 - 0.05 - 0.1 = 0.85$), resultando una multa de **S/. 5,077.90**, es decir, **1.29 UIT**¹⁴.

Infracción al artículo 353° del RSSO

Factor B (S/. Febrero 2016)	5,974.00
Multa (S/.)	5,077.90
Multa (UIT)	1.29

¹¹ Desde la fecha en que se detecta la infracción (23/11/2013) hasta la fecha en que se realiza el cumplimiento de la recomendación (24/12/2014).

¹² Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>

¹³ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁴ Valor UIT para el 2016 es S/. 3,950.00, Decreto Supremo N° 397-2015-EF.